

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ÁMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ANDALUCÍA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en el artículo 10.3.1 la salvaguarda de la seguridad y salud Laboral como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, y el artículo 37.1.10º consagra la prevención de riesgos laborales como principio rector de las políticas públicas que desarrollen los poderes de la Comunidad Autónoma.

A su vez, en su artículo 47.1ª, asume la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por otro lado, el artículo 63.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la prevención de riesgos laborales y la seguridad en el trabajo. De igual forma, su artículo 171.1 establece que la Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales. A continuación, su artículo 173 dispone que nuestra comunidad autónoma tendrá política propia de relaciones laborales que comprenderá, en todo caso: 1.º Las políticas activas de empleo, la intermediación y el fomento del empleo y del autoempleo; 2.º Las políticas de prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud laboral; 3.º La promoción del marco autonómico para la negociación colectiva; 4.º La promoción de medios de resolución extrajudicial de conflictos laborales.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introdujo una serie de derechos y obligaciones al relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas -artículo 14-, estableciendo para las personas jurídicas dicha obligatoriedad. Asimismo, en el artículo 14.3 de esta Ley contempla la posibilidad de establecer reglamentariamente la obligación de que las personas físicas se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de las mismas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo establece que dicha Ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

En nuestro ámbito autonómico, la propia Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, contempla esta relación electrónica para determinados procedimientos estableciendo en su artículo 12.2 que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos administrativos, competencia de la Junta de Andalucía, sobre incentivos y ayudas que afecten a la actividad emprendedora y al colectivo de personas autónomas, se realizarán obligatoriamente mediante tramitación electrónica, y la Administración de la Junta de Andalucía quedará también obligada a propiciar la consulta de forma telemática del estado de dicha tramitación. De igual forma, son muchos los ejemplos normativos en relación al colectivo de personas autónomas donde se establece esta obligación de relación electrónica, como es el caso de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).

Por tanto, las personas trabajadoras autónomas a los que se le exige la realización de estos trámites constituyen, sin lugar a dudas, un colectivo que por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, tiene acceso y disponibilidad de los medios necesarios para poder relacionarse electrónicamente

con la Administración Pública, y en concreto con todos aquellos procedimientos relativos a las relaciones laborales y a la prevención de riesgos laborales.

Dicha previsión normativa, además, parece ser coherente con los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, previstos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Especialmente, se persigue con este decreto el rediseño funcional todos los procedimientos relacionados con las relaciones laborales y la prevención de riesgos laborales, agilizando las comunicaciones con las personas interesadas.

Es fácil advertir que, en el marco expuesto, el régimen jurídico relativo a los medios electrónicos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales en Andalucía requiere una adaptación a la nueva situación legal y fáctica. Esta adaptación reclama una nueva norma que incorpore no sólo las determinaciones necesarias para hacer efectivo el funcionamiento electrónico ordinario, sino también el modelo de relación y utilización de las nuevas tecnologías más adecuado, eficaz, eficiente, transparente y abierto que sea posible, en atención al marco social y económico sobre el que debe proyectarse.

El contexto social actual se concreta en una ciudadanía progresivamente más implicada en todos los ámbitos, especialmente en las relaciones laborales y el de la prevención de riesgos laborales, que reclama de las administraciones una actuación inmediata, una accesibilidad fácil y segura, una mayor participación en la toma de decisiones que le afectan y, en definitiva, la recepción de un mayor beneficio de la prestación de los servicios públicos.

Por último, la disposición adicional única del presente decreto modifica la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, habilitando a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud para regular la estructura organizativa y funciones del servicio de prevención propio de riesgos laborales de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, con la finalidad de adaptar dicho servicio de prevención propio a la estructura organizativa sanitaria pública vigente en Andalucía.

Con la aprobación de este decreto, se pretende establecer un nuevo marco normativo que permita simplificar los procedimientos citados, acortando la tramitación de los mismos y reduciendo el coste económico para los sujetos obligados. Asimismo, se establece la obligatoriedad para las personas trabajadoras autónomas de tramitación electrónica de estos procedimientos por los medios que reglamentariamente se establezcan.

Con esta iniciativa reglamentaria se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo asimismo respetuoso con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales o distintos a los contemplados en dicha ley, y dando cumplimiento a los principios de transparencia y eficiencia, ya que sus objetivos se encuentran claramente definidos y no imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXX de XXXXXX de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, en todos los trámites y actuaciones dentro del ámbito de las relaciones laborales y de la

prevención de riesgos laborales, de las personas trabajadoras autónomas en el marco de las actuaciones que realicen en tal condición.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este decreto se aplica a todos los procedimientos tramitados, en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Obligación de relación electrónica

A los efectos del presente decreto, quedan obligadas a relacionarse electrónicamente en cada uno de los procedimientos previstos todas las personas trabajadoras autónomas en el marco de las actuaciones que realicen en tal condición.

Artículo 4. Solicitudes y notificaciones electrónicas

1. Todas las solicitudes, comunicaciones y recursos relativos a dichos procedimientos administrativos se realizarán en la sede electrónica determinada por cada uno de ellos, a través de los modelos específicos que serán de uso obligatorio para las personas interesadas.

2. Si las solicitudes, comunicaciones y recursos administrativos no reuniesen los requisitos exigibles, el organismo competente para su tramitación requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, a través de los medios establecidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. Si alguna de las personas trabajadoras autónomas presenta alguno de los citados trámites de manera presencial, se requerirán a las mismas para que los subsanen a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. Las notificaciones de los actos administrativos que traigan causa o se dicten como consecuencia de tales procedimientos se comunicarán telemáticamente a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, regulado en el artículo 31 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Modificación del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se modifica la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final primera. Habilitación.

1. Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo para dictar la correspondiente disposición reguladora sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud para regular la estructura organizativa y funciones del servicio de prevención propio de riesgos laborales de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Empleo, que sustituirá a la Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las unidades de prevención en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, prevista en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del presente decreto.».

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias propias de Autoridad Laboral en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.